

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N°AU-00329 del 3 de febrero del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **WILSON RAÚL ARISTIZABAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.018.952; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado "CONDominio", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-175335, ubicado en la Vereda Portachuelos del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información de la solicitud y realizaron visita técnica el día el día 23 de marzo de 2023, de la cual mediante Oficio Radicado N° CS-03971 del 18 de abril del 2023, se requirió al señor **WILSON RAÚL ARISTIZABAL JIMÉNEZ** para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, ajuste el proyecto conforme a las observaciones del mencionado oficio.

Que el Oficio Radicado N° CS-03971 del 18 de abril del 2023, fue comunicado por medio electrónico el día 18 de abril de 2023, al correo electrónico autorizado: auxiliarwork22@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

OFICIO CS-03971-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: auxiliarwork22@gmail.com
Cco: Sergio Alejandro Marin Serna <smarin@cornare.gov.co>, Paula Andrea Zapata Ossa <pzapata@cornare.gov.co>, Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>

18 de abril de 2023, 12:35

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta solicitud con radicados CE-18640 del 18 de noviembre de 2022 y CE-01870 del 01 de febrero de 2023. Trámite permiso de vertimientos proyecto de "CONDominio".
Expediente: 056970441108

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído** y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. **apreciado usuario si tiene alguna solicitud** de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

Constancia de comunicación electrónica

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que pese al término concedido para dar respuesta a los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, el señor **WILSON RAÚL ARISTIZABAL JIMÉNEZ** no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-03971 del 18 de abril del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **WILSON RAÚL ARISTIZABAL JIMÉNEZ** no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-03971 del 18 de abril del 2023 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos, por lo tanto, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-18640 del 18 de noviembre de 2022 y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-18640 del 18 de noviembre de 2022, para el trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor **WILSON RAÚL ARISTIZABAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.018.952; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado “CONDominio”, en beneficio del predio identificado con FMI 017-175335, ubicado en la Vereda Portachuelos del municipio de El Santuario, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056970441108, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión el señor **WILSON RAÚL ARISTIZABAL JIMÉNEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: primero de octubre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056970441108